

AÑO XL • VIERNES, 10 DE MAYO DE 2024 •

### **SUMARIO**

# I. - DISPOSICIONES GENERALES

	Página
MINISTERIO DE DEFENSA	
Orden DEF/407/2024, de 25 de abril, por la que se aprueban las normas para la elaboración y seguimiento de los planes de acción del Departamento derivados del ejercicio del control financiero permanente y de la auditoría pública de la gestión económica-financiera del Ministerio de Defensa.	12697
III. — PERSONAL	
ESTADO MAYOR DE LA DEFENSA	
PERSONAL MILITAR  Recompensas	12703
DIRECCIÓN GENERAL DE PERSONAL	
PERSONAL MILITAR	
Recompensas	12706

CVE: BOD-2024-s-092-308 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod

NÚMERO 92



 Núm. 92
 Viernes, 10 de mayo de 2024
 Pág. 309

CUERPO MILITAR DE SANIDAD  • ESCALA DE OFICIALES Situaciones  ÉRCITO DE TIERRA  CUERPO GENERAL  • ESCALA DE SUBOFICIALES Servicio activo • ESCALA DE TROPA Servicio activo  Compromisos Bajas Licencia por asuntos propios CUERPOS  CUERPOS  ELICENCIA DE MARINERÍA Bajas  CUERPO GENERAL  • ESCALA DE MARINERÍA Bajas Licencia por asuntos propios Hojas de servicios Hojas de servicios  ÉRCITO DEL AIRE Y DEL ESPACIO  CUERPO GENERAL  • ESCALA DE SUBOFICIALES Comisiones  • ESCALA DE SUBOFICIALES Comisiones  • ESCALA DE OPICIALES Recompensas  • VARIAS ESCALAS  Distritivos de permanencia  CUERPO DE INTENDENCIA  • ESCALA DE OPICIALES Recompensas  • VARIAS ESCALAS Recompensas	CUERPOS COMUNES DE LAS FUERZAS ARMADAS	
Destinos  CUERPO MILITAR DE SANIDAD  • ESCALA DE OFICIALES Situaciones  ÉRCITO DE TIERRA  CUERPO GENERAL  • ESCALA DE SUBOFICIALES Servicio activo  • ESCALA DE TROPA Servicio activo  Compromisos  Bajas Licencia por asuntos propios Suspensión de funciones  • VARIAS ESCALAS Licencia por estudios  VARIOS CUERPOS Licencia por estudios  VARIOS CUERPOS Licencia por asuntos propios Destinos  RMADA  CUERPO GENERAL  • ESCALA DE MARINERÍA Bajas  CUERPO DE INFANTERÍA DE MARINA  • ESCALA DE TROPA Bajas Licencia por asuntos propios Dicencia por asuntos propios Destinos  RMADA  CUERPO DE INFANTERÍA DE MARINA  • ESCALA DE TROPA Bajas Licencia por asuntos propios Dicencia por asuntos propios Destinos  RMADA  CUERPO DE INFANTERÍA DE MARINA  • ESCALA DE TROPA Bajas Licencia por asuntos propios Hojas de servicios  ÉRCITO DEL AIRE Y DEL ESPACIO  CUERPO GENERAL  • ESCALA DE TROPA Bajas Distrituros de permanencia CUERPO DE INTENDENCIA  • ESCALA DE TROPA Recompensas • VARIAS ESCALAS Distritivos de permanencia CUERPO DE INTENDENCIA  • ESCALA DE OFICIALES Recompensas  • VARIAS ESCALAS Distritivos de permanencia CUERPO DE INTENDENCIA  • ESCALA DE OFICIALES Recompensas	CUERPO JURÍDICO MILITAR	
CUERPO MILITAR DE SANIDAD  • ESCALA DE OFICIALES Situaciones  ÉRCITO DE TIERRA  CUERPO GENERAL  • ESCALA DE SUBOFICIALES Servicio activo • ESCALA DE TROPA Servicio activo  Compromisos Bajas Licencia por asuntos propios CUERPOS  CUERPOS  ELICENCIA DE MARINERÍA Bajas  CUERPO GENERAL  • ESCALA DE MARINERÍA Bajas Licencia por asuntos propios Hojas de servicios Hojas de servicios  ÉRCITO DEL AIRE Y DEL ESPACIO  CUERPO GENERAL  • ESCALA DE SUBOFICIALES Comisiones  • ESCALA DE SUBOFICIALES Comisiones  • ESCALA DE OPICIALES Recompensas  • VARIAS ESCALAS  Distritivos de permanencia  CUERPO DE INTENDENCIA  • ESCALA DE OPICIALES Recompensas  • VARIAS ESCALAS Recompensas		4.0
ESCALA DE OFICIALES Situaciones  ÉRCITO DE TIERRA  CUERPO GENERAL      ESCALA DE SUBOFICIALES Servicio activo Compromisos Bajas Licencia por asuntos propios Suspensión de funciones VARIAS ESCALAS Licencia por asuntos propios Lestinos  ENADA  CUERPO GENERAL      ESCALA DE MARINERÍA Bajas Licencia por asuntos propios Hojas de servicios  ÉRCITO DEL AIRE Y DEL ESPACIO  CUERPO GENERAL      ESCALA DE SUBOFICIALES Comisiones      ESCALA DE TROPA Recompensas      VARIAS ESCALAS DISTINTIVO DE INTENDENCIA      ESCALA DE OFICIALES Recompensas      VARIAS ESCALAS RECOMPENSAS  INTENDENCIA      ESCALA DE OFICIALES Recompensas      INTENDENCIA      ESCALA DE OFICIALES (LEY 42/1999)		12
ÉRCITO DE TIERRA  CUERPO GENERAL  • ESCALA DE SUBOFICIALES Servicio activo • ESCALA DE TROPA Servicio activo Compromisos Bajas Licencia por asuntos propios Suspensión de funciones • VARIAS ESCALAS Licencia por asuntos propios Licencia por asuntos propios Destinos  ILIENCIA DE TROPA  SERVICIO ACTIVITA  CUERPO GENERAL • ESCALA DE INFANTERÍA DE MARINA • ESCALA DE TROPA Bajas Licencia por asuntos propios Licencia por asuntos propios Licencia por asuntos propios Licencia por asuntos propios Destinos  CUERPO GENERAL • ESCALA DE INFANTERÍA DE MARINA • ESCALA DE TROPA Bajas Licencia por asuntos propios Hojas de servicios  ÉRCITO DEL AIRE Y DEL ESPACIO  CUERPO GENERAL • ESCALA DE SUBOFICIALES Comisiones • ESCALA DE TROPA Recompensas • VARIAS ESCALAS Distritivos de permanencia  CUERPO DE INTENDENCIA • ESCALA DE OFICIALES Recompensas  • VARIAS ESCALAS  LICENCIPO DE INTENDENCIA • ESCALA DE OFICIALES Recompensas  • ESCALA DE OFICIALES Recompensas	CUERPO MILITAR DE SANIDAD	
CUERPO GENERAL  • ESCALA DE SUBOFICIALES Servicio activo  • ESCALA DE TROPA Servicio activo  Compromisos Bajas Licencia por asuntos propios Suspensión de funciones • VARIAS ESCALAS Licencia por estudios VARIOS CUERPOS Licencia por asuntos propios Licencia por asuntos propios Licencia por asuntos propios Destinos  INMADA  CUERPO GENERAL • ESCALA DE MARINERÍA Bajas Licencia por asuntos propios Destinos  ENCALA DE INFANTERÍA DE MARINA • ESCALA DE TROPA Bajas Licencia por asuntos propios Hojas de servicios  ÉRCITO DEL AIRE Y DEL ESPACIO  CUERPO GENERAL • ESCALA DE SUBOFICIALES Comisiones • ESCALA DE TROPA Recompensas • VARIAS ESCALAS Distritvos de permanencia CUERPO DE INFENDENCIA • ESCALA DE INFOPA Recompensas • VARIAS ESCALAS DISTRITUROS CUERPO DE INTENDENCIA • ESCALA DE TROPA Recompensas • VARIAS ESCALAS DISTRITUROS RECOMPENSAS  LICENCIA DE TROPA RECOMPENSAS  RECOMPENSAS  INTENDENCIA • ESCALA DE TROPA RECOMPENSAS  INTENDENCIA • ESCALA DE COPICIALES RECOMPENSAS  INTENDENCIA  ESCALA DE OFICIALES (LEY 42/1999)		12
ESCALA DE SUBOFICIALES     Servicio activo     ESCALA DE TROPA     Servicio activo     Compromisos     Bajas     Licencia por asuntos propios     Suspensión de funciones     VARIAS ESCALAS     Licencia por asuntos propios     Destinos  RIMADA  CUERPO GENERAL     ESCALA DE MARINERÍA     Bajas     CUERPO DE INFANTERÍA DE MARINA     ESCALA DE TROPA     Bajas     Licencia por asuntos propios     Hojas de servicios     Mijas de servicios  ÉRCITO DEL AIRE Y DEL ESPACIO  CUERPO GENERAL     ESCALA DE TROPA     Recompensas     VARIAS ESCALAS     Distintivos de permanencia     CUERPO DE INTENDENCIA     ESCALA DE ITROPA     Recompensas     VARIAS ESCALAS     Distintivos de permanencia     CUERPO DE INTENDENCIA     ESCALA DE INFONENCIA     ESCALA DE OFICIALES     Recompensas     VARIAS ESCALA BE OFICIALES     Recompensas     INFONENCIA     ESCALA DE OFICIALES     Recompensas	JÉRCITO DE TIERRA	
Servicio activo  • ESCALA DE TROPA Servicio activo Compromisos Bajas Licencia por asuntos propios Suspensión de funciones • VARIAS ESCALAS Licencia por asuntos propios Destinos  RIMADA  CUERPO GENERAL • ESCALA DE MARINERÍA Bajas CUERPO DE INFANTERÍA DE MARINA • ESCALA DE TROPA Bajas Licencia por asuntos propios Hojas de servicios  ÉRCITO DEL AIRE Y DEL ESPACIO  CUERPO GENERAL • ESCALA DE SUBOFICIALES Comisiones • ESCALA DE TROPA Recompensas • VARIAS ESCALAS Distintivos de permanencia CUERPO DE INTENDENCIA • ESCALA DE INTENDENCIA • ESCALA DE OFICIALES Recompensas  1 CUERPO DE INTENDENCIA • ESCALA DE OFICIALES Recompensas	CUERPO GENERAL	
Servicio activo  • ESCALA DE TROPA Servicio activo Compromisos Bajas Licencia por asuntos propios Suspensión de funciones • VARIAS ESCALAS Licencia por asuntos propios Destinos  RIMADA  CUERPO GENERAL • ESCALA DE MARINERÍA Bajas CUERPO DE INFANTERÍA DE MARINA • ESCALA DE TROPA Bajas Licencia por asuntos propios Hojas de servicios  ÉRCITO DEL AIRE Y DEL ESPACIO  CUERPO GENERAL • ESCALA DE SUBOFICIALES Comisiones • ESCALA DE TROPA Recompensas • VARIAS ESCALAS Distintivos de permanencia CUERPO DE INTENDENCIA • ESCALA DE INTENDENCIA • ESCALA DE OFICIALES Recompensas  1 CUERPO DE INTENDENCIA • ESCALA DE OFICIALES Recompensas	ESCALA DE SUBOFICIALES	
Servicio activo Compromisos Bajas Licencia por asuntos propios Suspensión de funciones  • VARIAS ESCALAS Licencia por asuntos propios Destinos  RIMADA  CUERPO GENERAL  • ESCALA DE MARINERÍA Bajas CUERPO DE INFANTERÍA DE MARINA  • ESCALA DE TROPA Bajas Licencia por asuntos propios Hojas de servicios  ÉRCITO DEL AIRE Y DEL ESPACIO  CUERPO GENERAL  • ESCALA DE TROPA Bajas CUERPO GENERAL  • ESCALA DE SUBOFICIALES Comisiones • ESCALA DE TROPA Recompensas • VARIAS ESCALAS Distintivos de permanencia  CUERPO DE INTENDENCIA • ESCALA DE OFICIALES Recompensas  • JARDIA CIVIL ESCALA DE OFICIALES (LEY 42/1999)		12
Compromisos Bajás 1 Bajás 1 Licencia por asuntos propios 1 Suspensión de funciones 1 VARIAS ESCALAS 1 Licencia por asuntos propios 1 Destinos 1  RMADA CUERPO GENERAL 1 ESCALA DE MARINERÍA Bajás 1 CUERPO DE INFANTERÍA DE MARINA 1 ESCALA DE TROPA Bajás 1 Licencia por asuntos propios 1 Licencia por asuntos propi	• ESCALA DE TROPA	
Bajas Licencia por asuntos propios	Servicio activo	12
Licencia por asuntos propios Suspensión de funciones  • VARIAS ESCALAS Licencia por asuntos propios Licencia por estudios  VARIOS CUERPOS Licencia por asuntos propios Destinos  **RMADA*  **CUERPO GENERAL  • ESCALA DE MARINERÍA Bajas  **CUERPO DE INFANTERÍA DE MARINA  • ESCALA DE TROPA Bajas Licencia por asuntos propios Hojas de servicios  **ERCITO DEL AIRE Y DEL ESPACIO  **CUERPO GENERAL  • ESCALA DE SUBOFICIALES Comisiones • ESCALA DE TROPA Recompensas • VARIAS ESCALAS Distintivos de permanencia  **CUERPO DE INTENDENCIA  • ESCALA DE OFICIALES Recompensas  • VARIAS ESCALAS Distintivos de permanencia  **CUERPO DE INTENDENCIA  • ESCALA DE OFICIALES Recompensas  • VARIAS ESCALAS DISTINTENDENCIA  • ESCALA DE OFICIALES Recompensas  1  **JARDIA CIVIL*  ESCALA DE OFICIALES (LEY 42/1999)	Compromisos	
Suspensión de funciones  • VARIAS ESCALAS  Licencia por asuntos propios Licencia por estudios  VARIOS CUERPOS Licencia por asuntos propios Destinos  RMADA  CUERPO GENERAL  • ESCALA DE MARINERÍA Bajas  CUERPO DE INFANTERÍA DE MARINA  • ESCALA DE TROPA Bajas Licencia por asuntos propios Hojas de servicios  ÉRCITO DEL AIRE Y DEL ESPACIO  CUERPO GENERAL  • ESCALA DE SUBOFICIALES Comisiones • ESCALA DE TROPA Recompensas • VARIAS ESCALAS Distintivos de permanencia  CUERPO DE INTENDENCIA • ESCALA DE OFICIALES Recompensas  • VARIAS ESCALAS DISTINTENCIA • ESCALA DE OFICIALES Recompensas  1  CUERPO GENIENCIA  1  CUERPO DE INTENDENCIA  • ESCALA DE OFICIALES Recompensas  1  CUERPO DE INTENDENCIA  • ESCALA DE OFICIALES Recompensas	,	
VARIAS ESCALAS Licencia por asuntos propios		
Licencia por asuntos propios	·	12
Licencia por estudios		12
Licencia por asuntos propios 1 Destinos 1  RMADA  CUERPO GENERAL  • ESCALA DE MARINERÍA 8ajas 1  CUERPO DE INFANTERÍA DE MARINA  • ESCALA DE TROPA 8ajas 1  Licencia por asuntos propios 1  Hojas de servicios 1  ÉRCITO DEL AIRE Y DEL ESPACIO  CUERPO GENERAL  • ESCALA DE SUBOFICIALES Comisiones 1  • ESCALA DE TROPA Recompensas 1  • VARIAS ESCALAS Distintivos de permanencia 1  CUERPO DE INTENDENCIA 1  • ESCALA DE OFICIALES Recompensas 1  CUERPO DE INTENDENCIA 1  • ESCALA DE OFICIALES Recompensas 1  CUERPO DE INTENDENCIA 1  • ESCALA DE OFICIALES Recompensas 1  JARDIA CIVIL  ESCALA DE OFICIALES (LEY 42/1999)		
Destinos	VARIOS CUERPOS	
CUERPO GENERAL  • ESCALA DE MARINERÍA Bajas		
CUERPO GENERAL  • ESCALA DE MARINERÍA Bajas	ARMADA	
ESCALA DE MARINERÍA     Bajas		
Bajas 1 CUERPO DE INFANTERÍA DE MARINA  • ESCALA DE TROPA Bajas 1 Licencia por asuntos propios 1 Hojas de servicios 1  ÉRCITO DEL AIRE Y DEL ESPACIO  CUERPO GENERAL  • ESCALA DE SUBOFICIALES Comisiones 1 • ESCALA DE TROPA Recompensas 1 • VARIAS ESCALAS Distintivos de permanencia 1 CUERPO DE INTENDENCIA  • ESCALA DE OFICIALES Recompensas 1  CUERPO DE INTENDENCIA 1  • ESCALA DE OFICIALES Recompensas 1  JARDIA CIVIL ESCALA DE OFICIALES (LEY 42/1999)		
ESCALA DE TROPA     Bajas		12
Bajas	CUERPO DE INFANTERÍA DE MARINA	
Licencia por asuntos propios 1 Hojas de servicios 1  ÉRCITO DEL AIRE Y DEL ESPACIO  CUERPO GENERAL  • ESCALA DE SUBOFICIALES Comisiones 1 • ESCALA DE TROPA Recompensas 1 • VARIAS ESCALAS Distintivos de permanencia 1  CUERPO DE INTENDENCIA  • ESCALA DE OFICIALES Recompensas 1  JARDIA CIVIL  ESCALA DE OFICIALES (LEY 42/1999)	ESCALA DE TROPA	
ÉRCITO DEL AIRE Y DEL ESPACIO  CUERPO GENERAL  • ESCALA DE SUBOFICIALES Comisiones  • ESCALA DE TROPA Recompensas  • VARIAS ESCALAS Distintivos de permanencia  CUERPO DE INTENDENCIA  • ESCALA DE OFICIALES Recompensas  1  JARDIA CIVIL  ESCALA DE OFICIALES (LEY 42/1999)	•	
CUERPO GENERAL  • ESCALA DE SUBOFICIALES Comisiones	·	
ESCALA DE SUBOFICIALES     Comisiones	JÉRCITO DEL AIRE Y DEL ESPACIO	
ESCALA DE SUBOFICIALES     Comisiones	CUERPO GENERAL	
Comisiones		
ESCALA DE TROPA     Recompensas		12
VARIAS ESCALAS     Distintivos de permanencia		
Distintivos de permanencia	Recompensas	12
CUERPO DE INTENDENCIA  • ESCALA DE OFICIALES Recompensas	VARIAS ESCALAS	
ESCALA DE OFICIALES     Recompensas	Distintivos de permanencia	12
Pecompensas	CUERPO DE INTENDENCIA	
Pecompensas	ESCALA DE OFICIALES	
ESCALA DE OFICIALES (LEY 42/1999)		12
	GUARDIA CIVIL	
	ESCALA DE OFICIALES (LEY 42/1999)	
Davetiau3	Ascensos	12

CVE: BOD-2024-s-092-309 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod



Núm. 92 Viernes, 10 de mayo de 2024 Pág. 310

Página

### IV. — ENSEÑANZA MILITAR

#### **MINISTERIO DE DEFENSA**

CUERPOS Y ESCALAS DE LAS FUERZAS ARMADAS	12754
ENSEÑANZA DE PERFECCIONAMIENTO	
Designación de componentes de tribunales	12917
Homologaciones	12918

#### V. — OTRAS DISPOSICIONES

#### **MINISTERIO DE DEFENSA**

AYUDAS	129	19

#### MINISTERIO DE HACIENDA

### VI. — ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

#### MINISTERIO DE DEFENSA

### **RETRIBUCIONES**

#### **CUERPOS COMUNES DE LAS FUERZAS ARMADAS**

CUERPO MILITAR DE SANIDAD

#### **ARMADA**

#### **CUERPO GENERAL**

#### CUERPO DE INFANTERÍA DE MARINA

CVE: BOD-2024-s-092-310 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod



Núm. 92 Viernes, 10 de mayo de 2024

Pág. 311

#### Aviso Legal.

- «1. El «Boletín Oficial del Ministerio de Defensa» es una publicación de uso oficial cuya difusión compete exclusivamente al Ministerio de Defensa. Todos los derechos están reservados y por tanto su contenido pertenece únicamente al Ministerio de Defensa. El acceso a dicho boletín no supondrá en forma alguna, licencia para su reproducción y/o distribución, y que, en todo caso, estará prohibida salvo previo y expreso consentimiento del Ministerio de Defensa.
- 2. El «Boletín Oficial del Ministerio de Defensa», no es una fuente de acceso público en relación con los datos de carácter personal contenidos en esta publicación oficial; su tratamiento se encuentra amparado por la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales. De conformidad con la citada ley orgánica queda terminantemente prohibido por parte de terceros el tratamiento de los datos de carácter personal que aparecen en este «Boletín Oficial del Ministerio de Defensa» sin consentimiento de los interesados.
- 3. Además, los datos de carácter personal que contiene, solo se podrán recoger para su tratamiento, así como someterlos al mismo, cuando resulten adecuados, pertinentes y no excesivos en relación con el ámbito y las finalidades determinadas, explícitas y legítimas para las que se hayan obtenido, de acuerdo con el principio de calidad.»

#### Edita:



Diseño y Maquetación: Imprenta del Ministerio de Defensa CVE: BOD-2024-s-092-311 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod



Núm. 92 Viernes, 10 de mayo de 2024

Sec. I. Pág. 12697

### I. – DISPOSICIONES GENERALES

#### MINISTERIO DE DEFENSA

#### **CONTROL ECONÓMICO Y FINANCIERO**

Orden DEF/407/2024, de 25 de abril, por la que se aprueban las normas para la elaboración y seguimiento de los planes de acción del Departamento derivados del ejercicio del control financiero permanente y de la auditoría pública de la gestión económica-financiera del Ministerio de Defensa.

El título VI de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, regula el control interno de la actividad económica del sector público estatal, que realiza la Intervención General de la Administración del Estado (IGAE) y que, en el ámbito del Ministerio de Defensa, es ejercido por la Intervención General de la Defensa, dependiente funcionalmente, a estos efectos, de aquella.

En el ámbito del control de carácter posterior, que agrupa las modalidades de control financiero permanente y auditoría pública, el resultado de las actuaciones realizadas se documenta en informes en los que se exponen los hechos comprobados, las conclusiones obtenidas y, en su caso, las recomendaciones que procedan sobre las actuaciones objeto de control, así como las medidas de mejora que se hayan decidido como consecuencia de los hallazgos detectados y el calendario para su implementación. Posteriormente la Intervención General de la Defensa y los Interventores Delegados en organismos y entidades públicas realizan el seguimiento de dichas medidas.

Adicionalmente y con carácter anual, se remiten a la persona titular del Departamento los informes comprensivos de los resultados de las actuaciones de control financiero permanente realizadas, tanto en el propio departamento como en los organismos y entidades públicas dependientes o adscritas al mismo sometidas a esta modalidad de control; así como los informes de auditoría pública que sobre éstos se emitan.

En fecha 20 de diciembre de 2013 el Consejo de Ministros aprobó el Acuerdo por el que se establecía el seguimiento periódico de la corrección de las situaciones puestas de manifiesto en los informes de control financiero permanente y auditoría pública elaborados por la IGAE, y que fue publicado por Resolución de la IGAE de fecha 14 de enero de 2014. Dicho Acuerdo, requería a los órganos gestores un compromiso más activo en la adopción de medidas de mejora y en el establecimiento de un calendario de actuaciones y estimaba necesario introducir nuevos instrumentos que contribuyeran a reforzar el procedimiento existente. En consecuencia, cada departamento ministerial debe elaborar planes de acción periódicos para subsanar los distintos tipos de hallazgos identificados, de acuerdo con la tipología que de los mismos establece la Oficina Nacional de Auditoría en su Instrucción 1/2022.

En el ámbito del Ministerio de Defensa, y para dar cumplimiento al referido Acuerdo, se dictó la Instrucción 36/2014, de 27 de junio, del Secretario de Estado de Defensa, por la que se aprobaron las normas para la elaboración de los planes de acción del Departamento.

Por su parte, la Ley 36/2014, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 2015, modificó la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, antes citada, introduciendo la obligatoriedad de elaborar los planes de acción ministeriales que había establecido el Acuerdo del Consejo de Ministros referenciado, integrando la adopción de determinadas medidas correctoras y su seguimiento en el sistema de control de la gestión económico-financiera que diseñaba la Ley General Presupuestaria.

Posteriormente, la Ley 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para 2018, introdujo una nueva modificación de la Ley 47/2003, al objeto de impulsar y reforzar la actividad de valoración de los planes de acción por parte de la IGAE.

CVE: BOD-2024-092-12697 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod



Núm. 92 Viernes, 10 de mayo de 2024

Sec. I. Pág. 12698

En la vertiente de los órganos de control, la IGAE ha ido actualizando las normas que regulan el ejercicio del control financiero permanente y auditoría pública haciendo especial énfasis en la estructura y contenido del informe global de control financiero permanente y en el seguimiento de situaciones que requieren plan de acción; refiriéndose a éstas, con carácter general, como aquellos hallazgos que hayan dado lugar a las correspondientes recomendaciones y que hayan cumplido cada uno de los requisitos establecidos en la Instrucción 1/2022 de la Oficina Nacional de Auditoria, por la que se determinan los requisitos y el procedimiento para la petición y valoración de planes de acción.

Desde la aprobación de la Instrucción 36/2014 antes citada, se han producido importantes modificaciones en el marco normativo que regula la elaboración de los planes de acción, entre las que cabe mencionar el Real Decreto 998/2017, de 24 de noviembre, que desarrollaba la estructura orgánica básica del Ministerio de Defensa, el cual asignaba una nueva función a la Dirección General de Asuntos Económicos (DIGENECO), precisamente para la elaboración, propuesta y seguimiento de los planes de acción, cometido que recayó en la Subdirección General de Contabilidad y que ha sido ratificado por el actualmente vigente Real Decreto 205/2024, de 27 de febrero, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Defensa.

Además, la experiencia adquirida desde entonces ha llevado a que el esfuerzo principal en la propuesta de medidas de mejora recaiga ahora en los órganos directivos del Departamento, pues son ellos los que planifican y desarrollan las políticas ministeriales y supervisan y dirigen su ejecución respecto de las áreas funcionales de su competencia, de cuyo funcionamiento son responsables.

Esta orden ministerial se adecúa a los principios de buena regulación a que se refiere el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. En concreto, es congruente con los principios de necesidad y eficacia, pues se trata de un instrumento necesario y adecuado para dar cumplimiento a lo previsto en los artículos 161 y 166 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre. Asimismo, cumple con el principio de proporcionalidad, al contener la regulación imprescindible para satisfacer la necesidad pretendida. En cuanto a los principios de seguridad jurídica y eficiencia, la norma se adecúa a los mismos pues es coherente con el resto del ordenamiento y de la misma no se derivan nuevas cargas administrativas, permitiendo una gestión eficiente de los recursos públicos y articulando un procedimiento que permita el cumplimento de las obligaciones del Ministerio de Defensa recogidas en los artículos anteriormente citados. En lo relativo al principio de transparencia, la presente orden ministerial define claramente sus objetivos y su justificación y ha posibilitado la participación, en su elaboración, de los órganos directivos afectados.

En virtud de todo lo anterior, a propuesta de la Secretaria de Estado de Defensa, y al amparo de lo dispuesto en los artículos 161 y 166 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, dispongo:

Artículo único. Aprobación.

Se aprueban las normas para la elaboración y seguimiento de los planes de acción del Departamento derivados del ejercicio del control financiero permanente y de la auditoría pública de la gestión económica-financiera del Ministerio de Defensa, cuyo texto se inserta a continuación.

Disposición derogatoria única. Derogación normativa.

Quedan derogadas aquellas disposiciones normativas de igual o inferior rango, en lo que se opongan a lo establecido en esta orden ministerial, y en particular la Instrucción 36/2014, de 27 de junio, del Secretario de Estado de Defensa, por la que se aprueban las normas para la elaboración de los planes de acción del departamento.

CVE: BOD-2024-092-12698 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod



Núm. 92 Viernes, 10 de mayo de 2024

Sec. I. Pág. 12699

Disposición final primera. Facultades de desarrollo.

Se faculta a la persona titular de la Dirección General de Asuntos Económicos para dictar las disposiciones necesarias para desarrollar lo dispuesto en esta orden ministerial.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

La presente orden ministerial entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 25 de abril de 2024.-La Ministra de Defensa, Margarita Robles Fernández.

#### **ANEXO**

Normas para la elaboración y seguimiento de los planes de acción del Departamento derivados del ejercicio del control financiero permanente y de la auditoría pública de la gestión económica-financiera del Ministerio de Defensa

Primero. Objeto.

El objeto de estas normas consiste en establecer el contenido, los plazos y el proceso de elaboración y seguimiento de los planes de acción del Departamento, derivados del ejercicio del control financiero permanente y de la auditoría pública de la gestión económico-financiera del Ministerio de Defensa, regulados en los artículos 161 y 166 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria y demás normativa vigente.

Segundo. Ámbito de aplicación.

El ámbito de aplicación de esta orden ministerial se circunscribe al Ministerio de Defensa, así como a los organismos y entidades públicas dependientes, adscritas y vinculadas al mismo.

Tercero. Contenido de los planes de acción.

- 1. Conforme a lo dispuesto en la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, los planes de acción contendrán las medidas adoptadas por el Ministerio de Defensa, en el ámbito de sus competencias, para subsanar los hallazgos puestos de manifiesto en el informe global de control financiero permanente y en los informes de auditoría pública distintos de los informes de auditoría de cuentas anuales elaborados por la Intervención General de la Administración del Estado (IGAE), a través de la Intervención General de la Defensa (INTERGEDEF); y, en su caso, el calendario de actuaciones pendientes de realizar para completar las medidas adoptadas.
- 2. El cuerpo del plan de acción del Ministerio de Defensa dispondrá, por este orden, de los siguientes apartados:
  - a) Diligencia de aprobación por la persona titular del Departamento.
- b) Contenido y valoración, en el que se describirán, de manera sucinta, los informes recibidos que servirán de base para elaborar el plan de acción, la evaluación del proceso para llevarlo a cabo y la relación de hallazgos que lo componen.
- c) Hallazgos identificados, de acuerdo con la tipología establecida por la Oficina Nacional de Auditoría, medidas a adoptar y calendario para implementarlas.

Cuarto. Plazos de elaboración.

1. Con la periodicidad que establezca la normativa en vigor, los planes de acción se elaborarán en el plazo de tres meses a contar desde la recepción, por la persona titular

CVE: BOD-2024-092-12699 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod



Viernes, 10 de mayo de 2024 Núm. 92

Sec. I. Pág.

del Departamento, de los informes de control emitidos, de acuerdo con lo establecido en el artículo 161.2 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre.

- 2. Dado que los planes de acción están sujetos a limitados plazos de elaboración, la emisión de los informes que requiera su preparación se ajustará riqurosamente a los plazos fijados en el artículo 80.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, salvo que el cumplimiento del plazo anterior exija un plazo de emisión de informes menor.
- 3. En la elaboración de los planes de acción se utilizarán preferentemente soportes electrónicos y medios de transmisión telemáticos.

Quinto. Proceso de elaboración de los planes de acción.

- 1. La elaboración, propuesta, implementación y seguimiento de los planes de acción será dirigida, coordinada e impulsada por la Dirección General de Asuntos Económicos (DIGENECO), de conformidad con los cometidos que le asigna el apartado 2.b) del artículo 5 del Real Decreto 205/2024, de 27 de febrero, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Defensa. Tales funciones serán desarrolladas por la Subdirección General de Contabilidad, en virtud de lo dispuesto en el apartado 3.a) del citado artículo 5.
- 2. Los informes globales de control financiero permanente y los informes definitivos de auditoría pública que servirán de base para la elaboración de los planes de acción, según normativa propia de la IGAE, incluirán los aspectos que resulten significativos de la actividad controlada, por su relevancia cuantitativa o cualitativa, por su reiteración, por su novedad, o por cualquier otra circunstancia que los interventores delegados en el Ministerio de Defensa consideren oportunas, debiendo estar identificados de forma clara
- 3. Una vez recibidos todos los informes de control en la DIGENECO, la Subdirección General de Contabilidad iniciará el proceso de elaboración, que se llevará a cabo conforme a las siguientes fases:
  - a) Fase previa de análisis y asignación de hallazgos según el área de competencia:

En esta fase se llevará a cabo el análisis detallado de las situaciones que requieran plan de acción, agrupando los hallazgos por áreas de responsabilidad competencial. Posteriormente se remitirán los mismos, junto con los informes que resulten procedentes, a los órganos superiores y directivos del Departamento, así como a las autoridades de las Fuerzas Armadas y sus homólogas en los organismos y entidades públicas dependientes, adscritas o vinculadas al Ministerio de Defensa, que dirigen y coordinan la actividad administrativa en las que se han identificado dichas situaciones y de cuyo correcto funcionamiento son responsables, de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 205/2024, de 27 de febrero, y en su normativa de desarrollo.

Adicionalmente se acompañarán, en soporte electrónico, los formularios que se consideren necesarios para facilitar y normalizar las respuestas, lo que simplificará su posterior consolidación en el plan de acción del Departamento.

#### b) Fase de propuesta de medidas:

Las medidas estarán encaminadas al establecimiento de criterios generales que sean aplicables en desarrollo de las diversas políticas y funciones en las que se estructura la actividad administrativa departamental, o que afecten a las mismas y su propuesta será responsabilidad de los órganos directivos del Departamento, las autoridades de las Fuerzas Armadas de superior nivel competentes en el ámbito funcional de la actividad administrativa en la que se identifique el hallazgo, y sus homólogas en los organismos y entidades públicas dependientes, adscritas o vinculadas al Ministerio de Defensa.

Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod CVE: BOD-2024-092-12700



Sec. I. Pág.

Viernes, 10 de mayo de 2024

Núm. 92

Las propuestas deberán contener pautas concretas y valorables para corregir y evitar que se reproduzcan en el futuro, las situaciones puestas de manifiesto en los informes, procediéndose de la forma siguiente:

- 1.º En el supuesto de que se considere que el hallazgo identificado requiera de la adopción de alguna medida de mejora, se elaborará un plan para subsanarlo que deberá detallar:
- Las consideraciones que se estimen pertinentes en relación con el hallazgo (normas, criterios, recomendaciones, observaciones, etc.).
- Cada una de las medidas concretas que proceda ejecutar para corregirlo, expresadas de manera clara, sintética e identificable, con independencia de que se incluya un detalle explicativo.
- El órgano que deberá llevar a cabo la medida, especificando si se propone realizarla por sí mismo u ordenar su ejecución a otra unidad de su dependencia orgánica o funcional, o si debe ser ejecutada directamente por el órgano objeto del hallazgo.
  - La fecha en la que la medida debe haberse implementado.
- 2.º Si no se considera procedente adoptar medidas de mejora, por haberse ya realizado alguna actuación nueva o por haberse producido algún cambio normativo por el que devengan en innecesarias, se deberá justificar y documentar convenientemente dicha situación, haciendo referencia a los preceptos legales aplicables al caso, así como a los fundamentos técnicos y racionales en que se sustentan, todo ello con la profundidad y extensión que sean necesarias.
- 3.º Finalmente, se deberá remitir la propuesta de medidas de mejora a la DIGENECO en el plazo establecido para ello.
- c) Fase de síntesis y de coordinación final; consolidación y propuesta de plan de acción:

Recibidas las propuestas, y en caso de ser necesario, la DIGENECO llevará a cabo un proceso interactivo con los órganos superiores y directivos del departamento, así como con las correspondientes autoridades de las Fuerzas Armadas y sus homólogas en los organismos y entidades públicas dependientes, adscritas o vinculadas al Ministerio de Defensa, para asegurar que tanto las medidas de mejora, como los calendarios propuestos y los órganos que deban ejecutarlas, queden reflejadas en el plan de acción de manera clara, concisa, concreta, identificable y valorable.

El plan de acción agrupará en un solo documento las medidas adoptadas, reuniéndolas por órganos directivos, así como el calendario de actuaciones a realizar.

La persona titular de la Dirección General de Asuntos Económicos elevará el plan de acción para su aprobación, en su caso, por la persona titular del Ministerio de Defensa, a través de la persona titular de la Secretaría de Estado de Defensa.

Una vez aprobado, la DIGENECO lo remitirá a la IGAE.

Sexto. Valoración del plan de acción por la IGAE.

1. De conformidad con lo establecido en el artículo 161 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, la IGAE, a través de la INTERGEDEF, procederá a valorar las medidas propuestas en el plan de acción.

La valoración como abierta o cerrada de las medidas propuestas se realizará de conformidad con lo indicado en la Instrucción 1/2022 de la Oficina Nacional de Auditoría, por la que se determinan los requisitos y el procedimiento para la petición y valoración de planes de acción.

2. Asimismo, y de acuerdo con lo establecido en la citada Instrucción 1/2022, con carácter anual, la IGAE notificará a la persona titular del departamento ministerial, previo análisis por la Oficina Nacional de Auditoría, el estado de situación de los planes de

CVE: BOD-2024-092-12701 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod



Núm. 92 Viernes, 10 de mayo de 2024

Sec. I. Pág. 12702

acción, para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 161.2 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre.

Séptimo. Implementación y seguimiento del plan de acción.

- 1. Una vez aprobado, el plan de acción pasa a ser ejecutivo y la DIGENECO lo remitirá para su implementación a los órganos superiores y directivos del departamento, así como a las correspondientes autoridades de las Fuerzas Armadas y sus homólogas en los organismos y entidades públicas dependientes, adscritas o vinculadas al Ministerio de Defensa, en cuyas áreas de responsabilidad se identificaron los hallazgos.
- 2. Para llevar a cabo lo previsto en el apartado 2 del artículo 161 de la Ley 47/2003, referente al seguimiento de la puesta en marcha de estas actuaciones y la posterior información a la IGAE de su efectiva implantación, la Subdirección General de Contabilidad elaborará con carácter anual, un informe de seguimiento del estado de ejecución de los planes de acción en vigor, entendiendo por tales, todos aquéllos que contengan medidas correctoras abiertas, es decir, pendientes de ser implementadas.
- 3. Ello implica que cada órgano superior y directivo del Departamento, así como las correspondientes autoridades de las Fuerzas Armadas y sus homólogas en los organismos y entidades públicas dependientes, adscritas o vinculadas al Ministerio de Defensa, deberán informar a la DIGENECO, en las fechas que se determine, acerca de la situación en la que se encuentre la ejecución de los planes de acción y la efectiva subsanación de los respectivos hallazgos.
- 4. Específicamente, en el informe de seguimiento se deberán recoger, por cada plan de acción, los siguientes aspectos:
- a) Las medidas aprobadas que han sido implementadas según el calendario de actuaciones previsto, junto con su correspondiente soporte documental.
- b) Las medidas aprobadas que no hayan sido implementadas por no haber vencido el plazo previsto.
- c) Las medidas aprobadas que no hayan sido implementadas, bien por ser necesario una modificación del calendario inicialmente propuesto, porque se requiriesen actuaciones adicionales o bien porque su cumplimiento deviniese improbable. En todo caso, se deberán explicar las causas por las que no ha sido posible su ejecución.
- 5. Una vez recibida toda la información, la DIGENECO procederá a consolidarla en un único documento que remitirá a la IGAE.

Octavo. Relaciones funcionales.

Para el ejercicio de los cometidos establecidos en la presente orden ministerial, la DIGENECO podrá relacionarse directamente con todos los órganos directivos y de gestión, tanto del propio Ministerio de Defensa, como de los organismos y entidades públicas adscritas o dependientes del mismo, para lo que se podrán establecer los canales de comunicación que se estimen necesarios.

(B. 92-1)

(Del BOE numero 112, de 8-5-2024.)

CVE: BOD-2024-092-12702 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod



Viernes, 10 de mayo de 2024

Sec. V. Pág.

### V. — OTRAS DISPOSICIONES

### MINISTERIO DE DEFENSA

#### **AYUDAS**

Orden DEF/411/2024, de 25 de abril, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de ayudas para la realización del Máster Universitario en Derecho Militar, para el personal militar del Ejército de Tierra.

Los miembros de las Fuerzas Armadas gozan de los derechos fundamentales y libertades públicas de aplicación general a todos los ciudadanos, aunque su ejercicio en determinadas ocasiones tiene un carácter limitado. Estas limitaciones deben ser proporcionadas y respetuosas con el contenido esencial de los derechos fundamentales, y establecerse con el objetivo de que las Fuerzas Armadas, manteniendo sus características de disciplina, jerarquía y unidad, así como el principio de neutralidad, estén en condiciones de responder a las exigencias que impongan la seguridad y la defensa nacional.

Respecto a los deberes, que caracterizan la condición militar, son esenciales el de defender a España, cumplir las misiones asignadas en la Constitución Española y en la Ley Orgánica 5/2005, de 17 de noviembre, de la Defensa Nacional, y actuar conforme a las reglas de comportamiento del militar que se basan en valores tradicionales de la milicia y se adaptan a la realidad de la sociedad española y a su integración en el escenario internacional. Estos deberes se recogen en diferentes disposiciones normativas, especialmente en las Reales Ordenanzas de las Fuerzas Armadas, aprobadas por el Real Decreto 96/2009, de 6 de febrero, y en la Ley Orgánica 9/2011, de 27 de julio, de derechos y deberes de los miembros de las Fuerzas Armadas, en la que se recoge el estatuto jurídico de los militares.

En relación con los derechos, la Ley Orgánica 9/2011, de 27 de julio, actualiza la regulación del ejercicio de determinados derechos fundamentales por los militares, teniendo en cuenta su condición de servidores públicos sometidos a disciplina militar, siendo su finalidad adecuar el estatuto jurídico de los militares a la realidad social y a lo previsto en la Ley Orgánica 5/2005, de 17 de noviembre.

Con la Ley Orgánica 9/2011, de 27 de julio, se completa el estatuto de los miembros de las Fuerzas Armadas, sustentado en el adecuado equilibrio entre el ejercicio de derechos y la asunción de deberes, para hacer posible el cumplimiento de las misiones de las Fuerzas Armadas y la aplicación del principio de eficacia propia de toda Administración Pública, al que se refiere el artículo 103.1 de la Constitución Española, de especial consideración en el caso del militar que es depositario de la fuerza y debe estar capacitado y preparado para, a las órdenes del Gobierno, usarla adecuadamente.

Asimismo, esta misma ley orgánica, recoge en su artículo 6 las reglas de comportamiento del militar, entre las que procede destacar la regla decimoquinta en la que se establece que el militar se preparará para alcanzar el más alto nivel de competencia profesional, especialmente en los ámbitos operativos, técnico y gestión de recursos, y para desarrollar la capacidad de adaptarse a diferentes misiones y escenarios.

Consecuentemente con todo lo anterior, se considera necesario que el personal militar disponga de una sólida y adecuada formación en el ámbito del derecho militar, para lo cual se le ha de facilitar la asistencia a cursos y másteres para la especialización en esta materia. Precisamente para satisfacer esta necesidad responde la publicación de esta orden ministerial.

Esta orden ministerial se adecúa a los principios a los que se refiere el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. En cuanto a los principios de necesidad y eficacia, esta disposición busca satisfacer la necesidad del Ejército de Tierra (ET) de disponer de personal adecuadamente formado que pueda realizar las misiones de apoyo al mando

CVE: BOD-2024-092-12919 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod



Viernes, 10 de mayo de 2024

Sec. V. Pág. 12920

en relación al conjunto de leyes y normativa que conforman el derecho castrense y que es aplicable a los miembros de las Fuerzas Armadas. Respecto al principio de proporcionalidad, estas ayudas permitirán alcanzar el umbral mínimo necesario de personal formado en este campo, sin limitar derechos ni imponer obligaciones, más allá de las imprescindibles, a los destinatarios; más aún, las ayudas objeto de estas bases reguladoras permitirán subvencionar una formación de calidad del personal del ET en el ámbito civil. En cuanto a la seguridad jurídica, esta norma va en consonancia con el resto del marco jurídico existente concerniente a este campo. El principio de eficiencia se ha buscado reduciendo al mínimo las cargas administrativas y potenciando los medios electrónicos para presentar y tramitar solicitudes. Esta norma está supeditada al cumplimiento de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera. Respecto al principio de transparencia, durante su tramitación el proyecto de esta disposición fue informado por las asociaciones profesionales con representación en el Consejo de Personal de las Fuerzas Armadas, conforme al artículo 40.2.b) de la Ley Orgánica 9/2011, de 27 de julio, de derechos y deberes de los miembros de las Fuerzas Armadas. Asimismo, se dio conocimiento del mismo al resto de las asociaciones profesionales inscritas en el registro de Asociaciones Profesionales de miembros de las Fuerzas Armadas, conforme al artículo 40.1.c) de la Ley Orgánica 9/2011, de 27 de julio. Finalmente, con arreglo a lo establecido en el artículo 49.1.c) de la citada ley orgánica, fue informado por el Consejo de Personal de las Fuerzas Armadas.

Por último, la Asesoría Jurídica General de la Defensa y la Intervención General de la Defensa han emitido sus preceptivos informes, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 17.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

En su virtud, de conformidad con la competencia que me atribuye el artículo 17.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y con la aprobación previa del Ministro para la Transformación Digital y de la Función Pública, conforme establece el artículo 26.5, párrafo quinto de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, dispongo:

#### Artículo 1. Objeto y finalidad.

- 1. El objeto de esta orden ministerial es establecer las bases reguladoras para la concesión de ayudas para la realización del Máster Universitario en Derecho Militar para el personal militar del Ejército de Tierra (ET), contemplado en el Plan Estratégico de Subvenciones que se encuentre en vigor en la línea del mismo nombre. El Máster para el que se convocan estas ayudas deberá cursarse en una Universidad y aparecer inscrito como título oficial reconocido en el Registro de Universidades, Centros y Títulos (RUCT), del Ministerio de Ciencia, Innovación y Universidades.
- 2. La finalidad de las ayudas es colaborar en la cobertura de los costes de las primeras matrículas del Máster Universitario en Derecho Militar, al objeto de completar y mejorar la capacitación del personal militar del ET, dotándole de las capacidades necesarias para desarrollar las funciones de apoyo al mando en todas las ramas que integran el derecho castrense español y la legislación internacional de aplicación a las Fuerzas Armadas, especialmente cuando desarrolle misiones internacionales en el exterior.

#### Artículo 2. Principios generales y procedimiento de concesión.

- 1. De conformidad con lo previsto en el artículo 8.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, la gestión de las ayudas para la realización del Máster Universitario en Derecho Militar a las que se refieren estas bases reguladoras se realizará de acuerdo con los principios de publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad y no discriminación, eficacia en el cumplimiento de los objetivos fijados y eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos.
- 2. El procedimiento de concesión se tramitará en régimen de concurrencia competitiva, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 22.1 y 23 a 27, ambos

CVE: BOD-2024-092-12920 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod



Viernes, 10 de mayo de 2024

Sec. V. Pág. 12921

inclusive, de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y 58 a 64, ambos inclusive, del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

3. Además, la concesión de ayudas tendrá en cuenta el puesto que ocupa el solicitante en la unidad de destino.

#### Artículo 3. Importe máximo, cuantía de la ayuda y compromiso del gasto.

- 1. El importe máximo de la totalidad de las ayudas a conceder no superará la cantidad de treinta y cinco mil (35.000,00) euros, atendiendo a las disponibilidades presupuestarias, quedando el importe máximo disponible para cada anualidad determinado en la convocatoria de concesión.
- 2. La cuantía máxima de la ayuda para la realización del Máster, en ningún caso podrá superar la cantidad de cuatro mil trescientos (4.300,00) euros por alumno matriculado.
- 3. La resolución de concesión conllevará el compromiso del gasto correspondiente, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 34.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.
- Artículo 4. Órganos competentes para la ordenación, instrucción y resolución del procedimiento.
- 1. El órgano competente para ordenar e instruir el procedimiento es la Jefatura del Mando de Adiestramiento y Doctrina del Ejército de Tierra (JMADOC).
- 2. La competencia para dictar la resolución en el procedimiento de concesión de las ayudas para la realización de los estudios contemplados en esta orden ministerial corresponde a la persona titular del Ministerio de Defensa o a la autoridad en quien delegue.

#### Artículo 5. Convocatoria.

- 1. El procedimiento para la concesión de las ayudas para la realización del Máster Universitario en Derecho Militar se iniciará de oficio mediante convocatoria aprobada por la persona titular del Ministerio de Defensa o por la autoridad en quien delegue. La convocatoria deberá publicarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones y un extracto de la misma en el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Boletín Oficial del Ministerio de Defensa».
- 2. Las cuantías anuales de las subvenciones se determinarán, atendiendo a las disponibilidades presupuestarias de cada ejercicio económico, y serán fijadas en la convocatoria, sin que en ningún caso puedan superar la cantidad de cuatro mil trescientos (4.300,00) euros por alumno matriculado, en virtud a lo dispuesto en el artículo 3.2 de esta orden ministerial. La convocatoria fijará los créditos presupuestarios a los que se imputan las ayudas y se acreditará previamente la existencia de crédito adecuado y suficiente, así como la aprobación del gasto y su fiscalización previa en los términos previstos en la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria.
- 3. Una vez resuelta la concesión de la subvención, deberá procederse a su compromiso por parte del Jefe del órgano económico-administrativo del MADOC con la disponibilidad presupuestaria adecuada, de acuerdo con lo establecido en la Orden DEF/974/2012, de 23 de abril, sobre delegación de competencias en materia de administración de los créditos del presupuesto, de aprobación del gasto y de su compromiso de propuestas de pago, en el ámbito del Ministerio de Defensa.
- 4. El abono de las matrículas se realizará por el órgano económico con facultades de contratación que apoye la gestión del recurso financiero de la JMADOC, pudiéndose, en beneficio de los becados y de acuerdo con la naturaleza de la ayuda, realizar el pago anticipado con carácter previo a la justificación conforme a lo establecido en el artículo 17.3 k) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre. Los beneficiarios que no completen el Máster deberán reintegrar el importe de este pago anticipado.

CVE: BOD-2024-092-12921 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod



Viernes, 10 de mayo de 2024

Sec. V. Pág.

5. En concordancia con el artículo 42.2 de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio, la ayuda no estará sujeta a tributación, al no tener consideración de retribución en especie por ser cantidades destinadas a la actualización, capacitación o reciclaje del personal empleado, cuando vengan exigidos por el desarrollo de sus actividades o las características de los puestos de trabajo. No obstante, las ayudas recibirán el tratamiento fiscal según el año en que se perciban y la legislación vigente.

Artículo 6. Forma, documentación y plazo de presentación de las solicitudes.

- 1. Las solicitudes se formalizarán por los interesados, según el procedimiento reglado en la convocatoria de las ayudas, utilizando el modelo de solicitud que en la misma se determine y deberán ir dirigidas a la JMADOC.
- 2. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 14.2.e) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, las solicitudes deberán presentarse por los medios electrónicos que se establezcan en la correspondiente convocatoria.
- 3. Para participar en el procedimiento los solicitantes deberán aportar un presupuesto oficial o factura proforma de la Universidad donde se pretendan cursar los estudios y que determine el importe de los gastos de primera matrícula del Máster Universitario en Derecho Militar. La finalidad de esta documentación es poder conocer el total de ayudas a conceder y adaptarlas a las disponibilidades económicas existentes.
- 4. Los solicitantes deberán justificar que no están incursos en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario a que se refieren los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre. Esta justificación podrá realizarse mediante testimonio judicial, certificados telemáticos o transmisiones de datos, de acuerdo con lo establecido en la normativa reglamentaria que regula la utilización de técnicas electrónicas, informáticas y telemáticas por la Administración General del Estado o de las Comunidades Autónomas, o certificación administrativa, según los casos. Cuando dicho documento no pueda ser expedido por la autoridad competente, podrá ser sustituido por una declaración responsable otorgada ante una autoridad administrativa o notario público, conforme dispone el apartado 7 del artículo 13 de la referida lev.
- 5. La presentación de la solicitud de las ayudas conllevará la autorización del solicitante para que el órgano concedente obtenga de forma directa la acreditación de la circunstancia de estar al corriente de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, a través de certificados telemáticos, en cuyo caso el solicitante no deberá aportar las correspondientes certificaciones. No obstante, el solicitante podrá denegar expresamente el consentimiento, debiendo aportar entonces las certificaciones correspondientes.
- 6. Los solicitantes, junto con la documentación a aportar que se determine en la convocatoria, adjuntarán certificación del Jefe de su Unidad de destino en la que conste, bien que precisan realizar funciones de apoyo al Jefe de la Unidad en las Secciones de Personal o Inteligencia, o bien que tienen que realizar tareas directamente relacionadas con dichas áreas de conocimiento en el mando de unidad tipo Compañía, especificando cuáles son esas funciones y/o esas tareas y todo ello para la correspondiente baremación.
- 7. El plazo de presentación de solicitudes será de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente al de la publicación del extracto de la convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado».
- 8. Para la subsanación de errores u omisiones en las solicitudes presentadas se aplicará lo dispuesto en el artículo 23.5 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

CVE: BOD-2024-092-12922 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod



Sec. V. Pág.

Viernes, 10 de mayo de 2024

Núm. 92

- 1. Para el otorgamiento de estas ayudas se tendrán en cuenta las siguientes prioridades:
- a) Primera: oficiales del Cuerpo General del ET, Cuerpo General de las Armas del ET, Cuerpo de Especialistas del ET y militares de complemento con la condición de militar de carrera de los mencionados cuerpos, que estén ocupando puestos como Jefe/auxiliar de Sección de Personal o Inteligencia en el ET en unidades tipo Brigada, Regimiento, Batallón o Grupo.
- b) Segunda: suboficiales del Cuerpo General del ET en posesión de título universitario de licenciado, diplomado o graduado en el ámbito de las ciencias jurídicas, económicas o políticas y que estén ocupando puestos de Jefe/Auxiliar de Sección de Personal o Inteligencia en el ET en unidades tipo Brigada, Regimiento, Batallón o Grupo.
- c) Tercera: oficiales del Cuerpo General del Ejército de Tierra, Cuerpo General de las Armas del ET, Cuerpo de Especialistas del ET, militares de complemento con la condición de militar de carrera de los mencionados cuerpos y suboficiales del Cuerpo General del ET, que se encuentren desempeñando funciones como Jefe de Compañía y que estén en posesión de título universitario de licenciado, diplomado o graduado en el ámbito de las ciencias jurídicas, económicas o políticas.
- d) Cuarta: militares de Tropa y Marinería de carácter permanente con condición militar de carrera y militares de Tropa y Marinería con compromiso de larga duración en posesión de título universitario de licenciado, diplomado o graduado en el ámbito de las ciencias jurídicas, económicas o políticas y que se encuentren encuadrados en las Secciones de Personal e Inteligencia en unidades tipo Brigada, Regimiento, Batallón o Grupo.
- e) Ouinta: militares profesionales con carácter permanente no incluidos en las prioridades anteriores y que se encuentren encuadrados en la estructura del ET.
- 2. Dentro de cada prioridad, la prelación de solicitantes se realizará según el siguiente baremo:
  - a) Por destino:
- Personal destinado en la estructura de la Fuerza en unidades tipo Brigada, Batallón, Grupo, Compañía o Batería, 10 puntos.
  - Personal destinado en el resto de la estructura del ET, 5 puntos.
  - b) Por empleo del solicitante:
  - Comandante, 8 puntos.
  - Capitán/Teniente, 10 puntos.
  - Subteniente, 5 puntos.
  - Brigada, 8 puntos.
  - Sargento 1.º/Sargento, 6 puntos.
  - Cabo 1.º, 5 puntos.
  - Cabo/Soldado, 3 puntos.
  - Resto de empleos, 0 puntos.
  - A igualdad de puntos primará la antigüedad.
- 3. Se podrá tener en consideración aquel personal que en la anterior convocatoria percibiese de manera parcial el importe del Máster presupuestado en la solicitud y por falta de crédito presupuestario en el ejercicio anterior no lo percibiera. Podrá concedérsele la parte no percibida en la siguiente convocatoria y siempre que haya obtenido la titulación solicitada. Esta vicisitud deberá hacerse constar de manera expresa en la solicitud de la convocatoria.

Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod CVE: BOD-2024-092-12923

Artículo 7. Criterios objetivos de otorgamiento de las ayudas.



Viernes, 10 de mayo de 2024 Núm. 92

Sec. V. Pág.

Artículo 8. Órgano de valoración, consideraciones particulares del procedimiento y recursos.

- 1. Se procederá según lo establecido en los artículos 22.1 y 24.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, siendo la JMADOC el órgano instructor y la Secretaría General del Mando de Adiestramiento y Doctrina (SEGENMADOC) el órgano colegiado al que corresponderá formular el informe en que se concrete la valoración de las solicitudes.
- 2. El órgano colegiado de evaluación de las solicitudes estará formado por un mínimo de tres miembros adscritos a la SEGENMADOC, militares de carrera y designados de forma expresa. Dichos miembros actuarán como Presidente, Vocal y Secretario sin que en ningún caso puedan ser miembros del órgano instructor. El Secretario actuará con voz y voto. Para publicidad y por si se produjeran incompatibilidades, el nombramiento de los miembros del órgano colegiado será publicado en la correspondiente convocatoria.
- 3. El órgano colegiado será el encargado de formular el informe en que se concrete la valoración de las solicitudes. El funcionamiento del órgano colegiado se ajustará a las previsiones contenidas en el título preliminar, capítulo II, sección 3.ª, de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. El órgano colegiado será atendido con los medios personales y materiales con los que cuenta el órgano al que se adscribe.
- 4. En los casos de ausencia o enfermedad y, en general, cuando concurra alguna causa justificada, los miembros titulares del órgano colegiado serán sustituidos por sus suplentes, que deberán ser nombrados de forma expresa. El nombramiento, en su caso, de los suplentes será publicado en la correspondiente convocatoria por si se produjeran incompatibilidades.
- 5. La evaluación de las solicitudes se llevará a cabo por el órgano colegiado de valoración una vez finalizado el plazo de presentación de solicitudes de las ayudas y formulará, en el plazo de quince (15) días hábiles, el informe en el que se concrete el resultado de la evaluación efectuada, que deberá relacionar los candidatos propuestos para recibir las ayudas, en función de las prioridades establecidas en el artículo 7 y de los créditos disponibles.
- 6. El órgano instructor será competente para realizar la propuesta provisional de resolución, que se publicará a efectos de notificación a los interesados, a través de medios electrónicos en la forma que establezca la convocatoria, y se concederá un plazo de diez (10) días hábiles para presentar alegaciones. Se podrá prescindir del trámite de audiencia cuando no figuren en el procedimiento ni sean tenidos en cuenta otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por los interesados. En este caso, la propuesta de resolución formulada tendrá el carácter de definitiva.
- 7. Examinadas las alegaciones aducidas, en su caso, por los interesados, se formulará la propuesta de resolución definitiva a la persona titular del Ministerio de Defensa o la autoridad en quien delegue. Esta propuesta de resolución definitiva deberá expresar el solicitante o la relación de solicitantes para los que se propone la concesión de la ayuda y su cuantía, especificando su evaluación y los criterios de valoración seguidos para efectuarla.
- 8. El expediente de concesión de las subvenciones contendrá el informe del órgano instructor en el que conste que, de la información que obra en su poder, se desprende que los beneficiarios de las ayudas cumplen todos los requisitos.
- 9. El órgano instructor procederá conforme al artículo 24 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, hasta concluir en una propuesta de resolución, que reflejará que los candidatos propuestos como beneficiarios cumplen con los requisitos precisos para acceder a las correspondientes ayudas.
- 10. La persona titular del Ministerio de Defensa o la autoridad en quien delegue, a la vista de la propuesta de resolución del órgano instructor del procedimiento, designará a los beneficiarios de ayudas para el Máster Universitario en Derecho Militar mediante la publicación de la resolución de concesión en la forma prevista en la convocatoria. Asimismo, las ayudas concedidas se publicarán en la Base de Datos Nacional de

Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod CVE: BOD-2024-092-12924



Sec. V. Pág.

Viernes, 10 de mayo de 2024

Núm. 92

Subvenciones a los efectos de lo previsto en el artículo 18 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

- 11. La resolución de concesión, que deberá estar dictada y notificada en el plazo de seis (6) meses desde el día siguiente a la publicación de la convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado», además de contener la relación de solicitantes a los que se concede la ayuda, hará constar, en su caso, de manera expresa y con la correspondiente motivación, la desestimación del resto de las solicitudes.
- 12. La resolución de concesión pone fin a la vía administrativa, pudiéndose interponer contra la misma recurso potestativo de reposición ante la persona titular del Ministerio de Defensa, en el plazo de un (1) mes contado a partir del día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 30.4, 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, o bien directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-administrativo de la Audiencia Nacional, en el plazo de dos (2) meses contados desde el día siguiente al de la notificación de la resolución, según lo previsto en los artículos 11.1.a) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa. En el caso en que se produjera el vencimiento del plazo máximo establecido sin que se hubiera dictado y notificado resolución expresa, los interesados que hubieren comparecido podrán entender desestimadas sus pretensiones por silencio administrativo en virtud de lo establecido en el artículo 25.5 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

#### Artículo 9. Resarcimiento al Estado.

Los beneficiarios procederán a la devolución de la totalidad de la ayuda concedida, y resarcimiento al Estado en los siguientes casos:

- a) En caso de que no se presente certificado oficial de asistencia en un plazo superior a tres (3) meses desde que finalice el Máster.
- b) En caso de que no se presente justificante de la superación y la solicitud de homologación del Máster como Curso Militar y su publicación en el Boletín Oficial del Ministerio de Defensa en un plazo superior a seis (6) meses desde que finalice el mismo.
- c) En caso de obtención de la ayuda falseando las condiciones requeridas u ocultando aquellas que impidan su concesión.
  - d) Cualquier otra causa que sea legalmente aplicable.

#### Artículo 10. Requisitos de los solicitantes.

- 1. Los solicitantes aceptarán al presentar sus solicitudes el contenido de estas bases reguladoras y de las contenidas en las correspondientes convocatorias que se publiquen al amparo de esta orden ministerial.
- 2. Los solicitantes deberán ser oficiales, suboficiales o tropa del ET conforme a los criterios establecidos en el artículo 7 de esta orden ministerial y encontrarse en situación de servicio activo.
- 3. Los solicitantes deberán cumplir los requisitos establecidos en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.
- 4. Aquellos solicitantes que ostenten la categoría de suboficial del Cuerpo General del ET, así como los que tengan la consideración de militar de Tropa del ET, deberán estar en posesión del título universitario de licenciado, diplomado o graduado en el ámbito de las ciencias jurídicas, económicas o políticas.

#### Artículo 11. Obligaciones y servidumbres de los beneficiarios.

1. Los beneficiarios estarán sujetos a las obligaciones establecidas en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, en el Reglamento de la Ley 38/2003, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, y en la normativa que pudiera resultar de aplicación.

CVE: BOD-2024-092-12925 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod



Viernes, 10 de mayo de 2024

Sec. V. Pág. 12926

2. Los beneficiarios procederán al reintegro de la ayuda concedida cuando concurra alguna de las causas previstas en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, rigiéndose el procedimiento de reintegro por lo establecido en los artículos 41 a 43, ambos inclusive, de la citada ley y en los artículos 94 y 95 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

Artículo 12. Incompatibilidades.

Núm. 92

El disfrute de estas ayudas será incompatible con la obtención concurrente de cualquier otra subvención o ayuda otorgadas por otras administraciones o entes públicos o privados con la misma finalidad.

Disposición adicional única. Aprobación del gasto.

Con carácter previo a la aprobación de la convocatoria deberá procederse a la aprobación del gasto y, una vez resuelta la concesión de la subvención, deberá procederse a su compromiso. Tanto la aprobación del gasto como su compromiso corresponderán al Jefe del órgano económico-administrativo con la disponibilidad presupuestaria adecuada, de acuerdo con lo establecido en la Orden DEF/974/2012, de 23 de abril, sobre delegación de competencias en materia de administración de los créditos del presupuesto, de aprobación del gasto y de su compromiso y de propuestas de pago, en el ámbito del Ministerio de Defensa.

Disposición final primera. Normativa aplicable.

En lo no previsto en esta orden ministerial se estará a lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, y en cualquier otra disposición normativa que por su naturaleza pudiera resultar de aplicación.

Disposición final segunda. Facultades de aplicación.

Se faculta al Teniente General Jefe del Mando de Adiestramiento y Doctrina del Ejército de Tierra, para dictar cuantas instrucciones y resoluciones sean necesarias para la aplicación de lo dispuesto en esta orden ministerial.

Disposición final tercera. Entrada en vigor.

La presente orden ministerial entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 25 de abril de 2024.-La Ministra de Defensa, Margarita Robles Fernández.

(B. 92-5)

(Del BOE numero 112, de 8-5-2024.)

CVE: BOD-2024-092-12926 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod



Núm. 92

Viernes, 10 de mayo de 2024

Sec. V. Pág. 12927

### V. — OTRAS DISPOSICIONES

# MINISTERIO DE HACIENDA TESORO Y PRESUPUESTO. RESÚMENES

Resolución de 29 de abril de 2024, de la Intervención General de la Administración del Estado, por la que se publican las «Operaciones de ejecución del Presupuesto del Estado y de sus modificaciones y operaciones de Tesorería» del mes de marzo de 2024.

https://www.boe.es/boe/dias/2024/05/08/pdfs/BOE-A-2024-9291.pdf

(B. 92-6)

La Resolución a que se refiere el párrafo anterior ha sido publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 112, de 8 de mayo de 2024.

CVE: BOD-2024-092-12927 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod